

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA AL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 57 BIS), AL INCISO 3) DEL
ARTÍCULO 212, Y AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, Y
SUS REFORMAS**

**ALEXANDER BARRANTES CHACÓN
DIPUTADO**

Nº 24317

EXPEDIENTE N.º _____

RECIBIDO EN LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

FECHA: 07/05/2019

A LAS: 17:55 HORAS

Recibido por: *[Signature]*

PROYECTO DE LEY

**REFORMA AL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 57 BIS), AL INCISO 3) DEL
ARTÍCULO 212, Y AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, Y
SUS REFORMAS**

24317

Expediente n.º _____

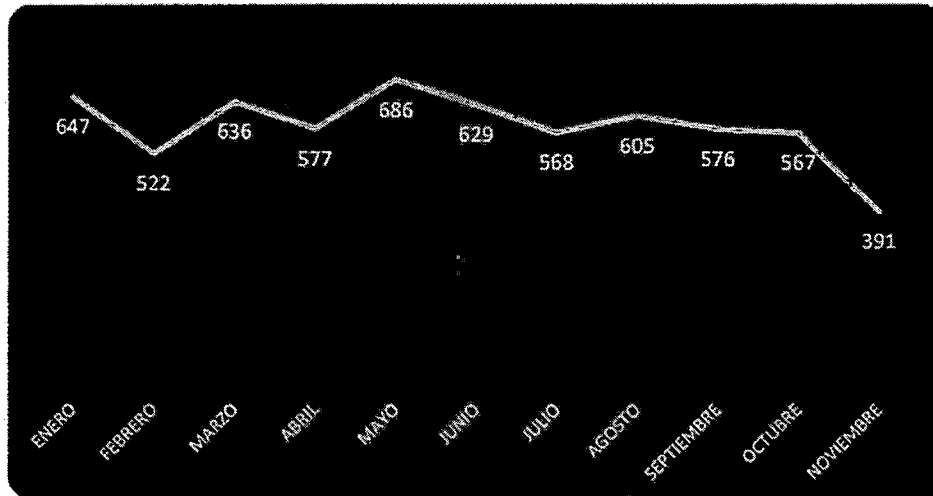
ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica hoy enfrenta un alto índice de inseguridad, donde los indicadores se incrementaron en el año 2023 y 2024 con relación a años anteriores; los casos de delitos de homicidio, delitos de robo y hurto, entre otros, han perjudicado a muchas personas y familias costarricenses.

En particular, muchas personas se ven perjudicadas día con día por delincuentes que tienen como *“modus operandi”* el salir todos los días a cometer asaltos, sin que exista una consecuencia en sus acciones, no existe la aplicación de una pena más fuerte.

Según estadísticas del Organismo de Investigación Judicial, en lo que fue de enero de 2023 al 23 de noviembre de 2023, el uso de armas de fuego para cometer delitos alcanzó en ese periodo un total de 6.404 denuncias.

Gráfico N°1
Cantidad de denuncias por los delitos seleccionados, con utilización de arma de fuego
A nivel nacional, enero – noviembre* de 2023, POR MES



Nota: Del mes de noviembre se muestra hasta el día 23.

Al momento de observar la clasificación de los delitos que se cometieron con armas de fuego, es muy preocupante observar que está totalmente identificado lo que está afectando principalmente a la población, y son los asaltos a peatones, personas que se dirigen a sus trabajos, a las clínicas, a las escuelas y colegios, etc, y lo hacen con un alto grado de inseguridad y temor de ser víctimas de estos hechos delictivos.

Según las denuncias presentadas ante el Organismo de Investigación Judicial, en lo que fue de enero de 2023 al 23 de noviembre del 2023, los asaltos a peatones alcanzaron 3.506 casos, con el uso de arma de fuego. Ello representa el 55% del total de los delitos que se cometen con arma de fuego.

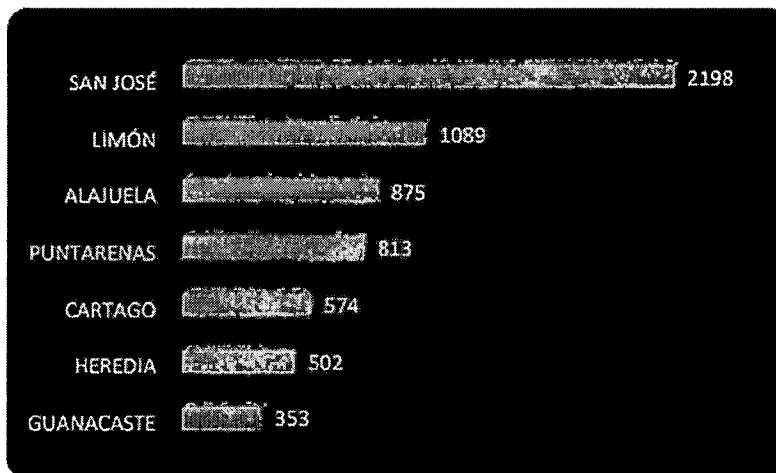
Gráfico N°2
 Cantidad de denuncias por los delitos seleccionados, con utilización de arma de fuego
 A nivel nacional, enero – noviembre* de 2023, POR DELITO



Nota: Del mes de noviembre se muestra hasta el día 23.

Esa tendencia mayoritaria de los delitos de asalto a peatones se encuentra año con año, según puede observarse:

Gráfico N°3
 Cantidad de denuncias por los delitos seleccionados, con utilización de arma de fuego
 A nivel nacional, enero – noviembre* de 2023, POR PROVINCIA



Nota: Del mes de noviembre se muestra hasta el día 23.

Adicionalmente, a los datos que proporciona el Organismo de Investigación Judicial, existen datos que son difíciles de cuantificar como lo son los asaltos que son cometidos con arma blanca, algún objeto contundente u otro tipo de violencia como "candados chinos", golpes, intimidación verbal, etc., y también los que son cometidos con armas de fuego, pero que no se presentó una denuncia ante las autoridades judiciales, por lo que estos datos podrían incrementarse exponencialmente.

Estos asaltos, también han provocado de manera correlacionada otros delitos mucho más graves, como lo son lesiones y lamentables homicidios, por ejemplo, cuando existe alguna resistencia, o por simple cobardía que después de quitar un bien, también le despojan de manera despiadada la vida a una persona.

Este proyecto de ley propone aumentar el mínimo de la pena a los delitos de robo simple cuando existe violencia contra las personas, y al robo agravado, para que se aplique de una manera más rigurosa.

La realidad costarricense lo exige, nuestra sociedad lo pide, y hay que tomar cartas en esta situación, donde estadísticamente queda fehacientemente demostrado, dónde la inseguridad está afectando principalmente a la ciudadanía.

Es necesario implementar medidas más eficaces, como no permitir el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, en los casos donde el imputado o sentenciado utilice armas, objetos contundentes o violencia, en cualquier delito.

Tomando en cuenta la peligrosidad que estamos viviendo los costarricenses no se puede seguir con el mismo sistema que no está funcionando, por lo que se requiere una serie de modificaciones que la Asamblea Legislativa debe realizar en respuesta al clamor de los habitantes.

Independientemente del actuar del sistema acusatorio y respetando los principios del debido proceso penal, se debe tomar en cuenta la situación actual del país, la cual, acudiendo a los estudios realizados recientemente por las diferentes organizaciones gubernamentales, queda en evidencia como en el presente año se está registrando un alto índice de violencia, y ello a pesar de los ingentes esfuerzos de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Justicia y Paz, el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio Público y Poder Judicial, etc.

Nuestro país, debe ser más riguroso, sin perder las medidas garantistas, pero tampoco ser "alcahuetes", se debe interponer medidas seguras y eficaces, realizando algunas reformas a la normativa para implementar medidas cautelares más eficaces para los intereses de la ciudadanía en general, pero con respeto a los derechos humanos de todos los habitantes.

En síntesis, con esta reforma de ley no se otorga el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, cuando se utilicen todo tipo de armas, objetos contundentes, violencia sobre las personas, o fuerza en las cosas, en este último como es el caso de los "bajonazos"; en la actualidad no se otorga en los casos donde se emplean armas de fuego.

Se lograría eliminar el beneficio de ejecución condicional de la pena y algunas medidas alternas en los casos de robo simple cuando existe violencia sobre las personas, y se incrementa la pena.

Y se aumenta la pena mínima en el robo agravado.

Por las razones antes expuestas, se propone a consideración de las señoras y señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

**REFORMA AL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 57 BIS), AL INCISO 3) DEL
ARTÍCULO 212, Y AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, Y
SUS REFORMAS**

Artículo 1.- Para que se reforme el inciso 2) del artículo 57 bis) del Código Penal, Ley N.º 4573, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 57 bis.- El arresto domiciliario con monitoreo electrónico es una sanción penal en sustitución de la prisión y tendrá la finalidad de promover la reinserción social de la persona sentenciada con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena. Para facilitar la reinserción social de la persona sentenciada, las autoridades de ejecución de la pena promoverán la educación virtual a distancia mediante el uso del Internet.

Al dictar sentencia, el juez tendrá la facultad de aplicarla, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

- 1) Que la pena impuesta no supere los seis años de prisión.
- 2) Que no sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, ni delitos sexuales contra menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado **armas, objetos contundentes, violencia sobre las personas, o fuerza en las cosas.**

(...)

Artículo 2.- Para que se modifique el inciso 3) del artículo 212 del Código Penal, Ley N.º 4573, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Robo simple.

ARTÍCULO 212.-El que se apodere ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, será reprimido con las siguientes penas:

- 1.-Con prisión de seis meses a tres años, cuando la sustracción fuere cometida con fuerza en las cosas y su cuantía no excediere de tres veces el salario base (*).
- 2.-Con prisión de uno a seis años, si mediare la circunstancia prevista en el inciso anterior y el monto de lo sustraído excediere de tres veces el salario base.
3. Con prisión de **cinco a diez** años, cuando el hecho fuere cometido con violencia sobre las personas.

Artículo 3.- Para que se modifique el artículo 213 del Código Penal, Ley N.º 4573, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Robo agravado.

Artículo 213.-Se impondrá prisión de **siete** a quince años, en los siguientes casos:

- 1) Si el robo fuere perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta o de una ventana, de un lugar habitado, o de sus dependencias;
- 2) Si fuere cometido con armas; y
- 3) Si concurriere alguna de las circunstancias de los incisos 1), 2), 4), 5), 6) y 7) del artículo 209.

Los casos de agravación y atenuación para el delito de hurto, serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena será fijada por el juez, de acuerdo con el artículo 71.

Rige a partir de su publicación.

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Alexander Barrantes Chacón'.

Alexander Barrantes Chacón
Diputado